

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO No. 2022-00322-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en su calidad de actual Acreedor Hipotecario, en virtud de la Cesión de Hipoteca constituida a nombre del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por medio de apoderada judicial, contra CAROL TATIANA ROJAS FLOREZ Y CARLOS EDUARDO PAREDES CASTELLANOS, y conforme a lo requerido por el Despacho mediante autos del 21 de julio y 26 de octubre de 2022, subsana lo requerido; por lo que se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley. Los documentos base de esta acción son Pagaré No. 2324509, Hipoteca Abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura No. 6972, del 27 de noviembre de 2015, de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, sobre el inmueble que se identifica con matricula inmobiliaria No. 300-394700, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 431, 442 y siguientes ibídem, y dado que se pretende la efectividad de la garantía real (art.468 C.G.P), es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a CAROL TATIANA ROJAS FLOREZ Y CARLOS EDUARDO PAREDES CASTELLANOS, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en su calidad de actual Acreedor Hipotecario, en virtud de la Cesión de Hipoteca constituida a nombre del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., los siguientes conceptos:

- 1. La cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, (\$110.211.237,00) M/CTE, valor adeudado por capital únicamente al 2 de junio de 2022.
- a) Los intereses moratorios, a la tasa del 16.2% efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, es decir, el día 23 de junio de 2022, y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.
- 2. Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$15.623.183), por concepto de saldo de capital de cuenta por cobrar, sin cobrar intereses con relación al presente rubro, por haberse pactado de esa manera en el numeral 5 del otro si al Pagare del Crédito Hipotecario.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte que dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. (arts.431 y 442 ibídem.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-394700**, de propiedad de los demandados. Líbrese el oficio correspondiente al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que



registre la medida y expida el certificado de que trata el art. 593 del Código General del Proceso, advirtiendo sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real constituida, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en su calidad de Actual Acreedor Hipotecario, en virtud de la Cesión de la Hipoteca constituida a nombre del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: No se observa acreedor hipotecario distinto al demandante.

SEXTO: RECONOCER Personería a la abogada **NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ